

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

San Gil, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El ciudadano JOSE TRINO BERNAL TRIANA – interno en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón (s) interpuso acción de tutela –y aunque no especifica contra qué autoridad va dirigida la misma, ni es claro en su petición, solicita la protección de sus derechos invocando el artículo 86 de la Constitución Política – argumentando que lo hace por encontrarse mal condenado dentro del proceso penal radicado único 686796000150201001234 que fue adelantado en su contra y por el cual se halla privado de la libertad, ya que según los reconocimientos médico-legales practicados a las víctimas, no hubo “violación” ni “Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años” sino “manoseo” y “acoso sexual”, exponiendo que si bien cometió “un delito con la Justicia” “ la Justicia cometió un error con mi delito”.

Por tanto solicita que se haga una “revisión” a su proceso y que si aceptó los cargos imputados, lo hizo por consejo de su apoderado, afirmado también que tanto el Juez como la Fiscalía del caso, le dijeron que “me van a meter cadena perpetua” habiéndosele impuesto finalmente 216 meses de prisión.

Teniendo en cuenta lo reglamentado sobre competencias en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, se dispone:

1. Requerir al actor JOSE TRINO BERNAL TRIANA, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, si ha instaurado o no, otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos, debiéndosele advertir las

consecuencias de una afirmación falsa en tal sentido. Para el cumplimiento de esta diligencia, ofíciase a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón, concediéndosele un plazo máximo de un (1) día.

2. ADMITIR la acción de tutela instaurada por JOSE TRINO BERNAL TRIANA contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil y la Fiscalía Séptima Seccional de esta misma ciudad y se ordena vincular a la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara, al defensor público Iván Gómez López y a los demás intervinientes en el proceso penal radicado único 686796000150201001234 seguido contra el actor por el delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años (víctimas, apoderado de víctimas y Ministerio Público) a los que se les dará traslado del escrito de tutela para que en el término máximo de DOS DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva se pronuncien en forma detallada sobre la situación que expone el accionante y ejerzan los derechos de contradicción y defensa que les asisten, advirtiéndoseles que debe allegar las pruebas que pretenda hacer valer y las que confirmen su respuesta.

Dentro del mismo lapso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara, además de informar todos los datos del proceso objeto de la presente tutela, relacionará en detalle qué diligencias adelantó dentro de la aludida investigación, cuál fue el delito imputado y si el mismo fue aceptado por el señor Bernal Triana y allegará copia legible del acta o actas levantadas en virtud de tales diligencias.

Por su parte el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, previa identificación del proceso, allegará copia de la sentencia condenatoria dictada en ese Despacho contra José Trino Bernal Triana, junto con las actas levantadas en las diligencias celebradas dentro del proceso, debiendo indicar si contra el fallo se interpusieron recursos y en tal caso de qué clase y si ya fueron decididos y en qué forma.

Además de manera inmediata indicará los datos completos (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico) de todas las partes e intervinientes en las diligencias objeto de controversia, para que se proceda a notificarles su vinculación a esta tutela.

Obtenido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese a las partes y,

CÚMPLASE.



NILKA GUISSELA DEL PILAR ORTIZ CADENA
Magistrada Sustanciadora



JONAIRA FARINA CHAVES SILVA
Secretaria.